



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia Caquetá, primero (1º) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO

MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE : ANGELA OVIEDO PÉREZ Y OTROS
DEMANDADO : E.S.E HOSPITAL MARIA INMACULADA Y OTRO
RADICACIÓN : **18-001-33-33-003-2021-00621-00**

Vista la constancia secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente, se encuentra que el apoderado de la parte actora radicó escrito de subsanación a las observaciones realizadas por el despacho en auto interlocutorio del 11 de mayo de 2022. Igualmente, se advierte que el registro civil de Yuber Andrey Castro reposa a última página del PDF 04RegistrosCiviles1 – Expediente Electrónico.

Dado lo anterior, al considerar que el presente medio de control reúne los requisitos del artículo 161 y ss. del CPACA, que no ha operado el fenómeno jurídico de la caducidad, y que el despacho es competente en todos sus aspectos, se procederá a admitir la demanda de conformidad con el Artículo 171 de la misma codificación.

Por lo anterior el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el Medio de Control de **REPARACIÓN DIRECTA** instaurado por **ANGELA OVIEDO PÉREZ** en nombre propio y en representación sus menores hijos **ARIADNA SOFIA OVIEDO y DILAN CASTRO OVIEDO; ROSEBELLI PÉREZ MEJIA** en nombre propio y en representación de su menor hijo **YUBER ANDREY CASTRO PÉREZ; LAURA NATALIA CASTRO PÉREZ y JUAN CARLOS ORTIZ RODRÍGUEZ** contra la **E.S.E HOSPITAL MARÍA INMACULADA**, la **E.S.E. HOSPITAL COMUNAL LAS MALVINAS, ASMET SALUD E.P.S S.A.S y CLÍNICA UROS S.A** por reunir los requisitos necesarios previstos por la ley. En consecuencia, se ordenará surtir el trámite previsto para el procedimiento ordinario y contemplado en los artículos 171 y s.s., de la Ley 1437 de 2011 modificada por la ley 2080 de 2021.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente de la demanda y de esta decisión a la **E.S.E HOSPITAL MARÍA INMACULADA**, la **E.S.E. HOSPITAL COMUNAL LAS MALVINAS, ASMET SALUD E.P.S S.A.S y CLÍNICA UROS S.A**, y al MINISTERIO PÚBLICO en los términos establecidos en el artículo 199 de la ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la ley 2080 de 2021.

TERCERO: Efectuada la notificación, **CORRER TRASLADO** a las demandadas y al Ministerio Público, por el término de 30 días de conformidad a lo establecido en el art. 172 del CPACA.

CUARTO: ORDÉNESE a las entidades accionadas, que la contestación de la demanda se haga en los términos del artículo 175 de la ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 37 de la ley 2080 de 2021.

Así mismo, se advierte que el trámite de las excepciones se surtirá de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 175 de la ley 1437 de 2011 adicionado por el artículo 38 de la ley 2080 de 2021.

QUINTO: ORDÉNESE a las partes e intervinientes en el presente medio de control, que todas las actuaciones y memoriales con destino a este proceso, sean remitidos EN FORMATO PDF exclusivamente a la dirección electrónica institucional de este despacho judicial: j03adminfencia@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEXTO: Las partes e intervinientes que requieran la revisión del proceso podrán hacerlo desde la carpeta pública ONE DRIVE que contiene el expediente digitalizado, el cual se puede consultar desde la página web de la Rama Judicial, sin necesidad de acudir físicamente al juzgado

SÉPTIMO: Sin gastos procesales.

OCTAVO: RECONOCER personería al abogado Omar Hernando Quiñones Devia identificado con cédula de ciudadanía No 17.644.383 y portador de la TP No 157.999 del CS de la J como apoderada de todos los demandantes, para los fines y en los términos de los poderes conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA

Juez

YSA

Firmado Por:

Favio Fernando Jimenez Cardona

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

3

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e9bed98f32a03aaff7d05091fb543f5d4d79c171679acbae7e19f0163ce44ab**

Documento generado en 01/09/2022 10:18:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>